

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., octubre veintisiete (27) de dos mil veintitrés.

Radicación: EJECUTIVO 2023 0315.
Demandante: LEILA LOPEZ PEREA.
Demandado: BANCOLOMBIA S.A.

Ingresa el presente proceso al Despacho para estudiar la viabilidad de acceder a los pedimentos que se formulan en la demanda, empero y de conformidad con lo dispuesto en el art. 422 del Código General del Proceso., para que se pueda impartir a los demandados la orden de cumplir la obligación contraída en favor del demandante, además de que conste en un documento, esta debe ser clara, expresa, exigible y provenir del deudor o de su causante para que pueda constituir plena prueba en contra de él.

En este caso, no se aportó el título ejecutivo que se tendrá en cuenta como base de la ejecución al no evidenciarse una obligación clara, expresa y debidamente exigible, pudiéndose configurar la obligación de dar o hacer. Siendo dicha controversia de naturaleza ajena a la de un proceso ejecutivo, por lo cual la falta de título ejecutivo idóneo o que contenga el lleno de los requisitos de contenido, no permite al juez entrar a considerar ni siquiera las exigencias formales de la demanda, precisamente porque ninguno de los documentos aportados como pruebas, ni siquiera los CDT's indicados en la demanda se pueden tener como títulos ejecutivos.

En ese sentido, se abre paso a negar el mandamiento ejecutivo pretendido, como en efecto se procederá.

Por lo expuesto, el juzgado dispone **NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO** solicitado.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez